

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre .. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 147.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 25 del actual, me dice lo que sigue:

«Autorizo proyección películas «El chico», selecciones Morvi; «Canción del día», casa Universum Film; «Revista sonora núm. 81», casa Paramount; «Fabricante de embutidos», marca Universal; «Semana Santa en Sevilla», marca Hica.»

Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 30 de Abril de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR. NÚM. 148.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad,

en telegrama de 30 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Viaje de novios», «Rusia», «El club de los maridos», «Los hay bromistas», casa Verdaguer; «Revista sonora números 65 y 79», casa Paramount; «Noticario Fox Movietone 10 A y 10 B, volumen 2.º», casa Fox; «En busca de la voz», casa Cine San Carlos.»

Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 1 de Mayo de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 149.

*Deslinde de las vías pecuarias de los términos municipales de Jodra de Cardos y Velamazán.*

En uso de las facultades que me están conferidas y en virtud de que se han cumplido los trámites reglamentarios y no se ha presentado ninguna reclamación, he acordado prestar mi aprobación a las operaciones de deslinde de vías pecuarias llevadas a cabo por el perito delegado de mi autoridad, en los pueblos de Jodra de Cardos y Velamazán.

Soria 30 de Abril de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Núm. 427.

Ilmo. Sr.: Los incesantes progresos que en el campo de la Higiene y Sanidad pública se rea-

lizan, así como la intervención que a empresas privadas se ha concedido en la ejecución de los servicios sanitarios, obliga a la Administración a seleccionar cuidadosamente el personal encargado de ejecutarlos, tanto el empleado por ella misma (Estado-Provincia Municipio) como el que ha de ser utilizado por empresas particulares autorizadas para las prácticas de desinfección desratización y desinsectación.

Teniendo en cuenta las razones que anteceden.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea el diploma de «Auxiliar sanitario», a cuyo efecto el Parque Central de Sanidad organizará cursos con arreglo al programa que a continuación se inserta, debiendo tener dichos cursos la duración necesaria para la completa enseñanza de las materias comprendidas en el programa.

2.º Al finalizar cada curso se constituirá un Tribunal integrado por el Inspector general de Instituciones sanitarias Presidente; el Jefe del Parque y el Ingeniero del mismo, que actuará como Secretario.

Dicho Tribunal someterá a los aspirantes a las pruebas necesarias para asegurarse de su aprovechamiento, concediéndose las calificaciones únicas de apto o no apto.

3.º A los aspirantes calificados como aptos se les expedirá por el Jefe del Parque el diploma de Auxiliar sanitario.

4.º El diploma de Auxiliar sanitario será exigido para el nombramiento de todo el personal técnico auxiliar dependiente de la Administración sanitaria central, provincial y municipal, así como para todo el personal empleado por empresas particulares autorizadas para prácticas de saneamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1930.—MARZO.—Señor Director general de Sanidad.

*Programa al que han de sujetarse los cursos para la obtención del diploma de Auxiliar sanitario.*

1. Desinfección.—Desinfectantes: clasificación y características de los más usados. - Condiciones que deben reunir los agentes químicos para su utilización en la práctica sanitaria. - Modalidades de la desinfección química: inmersión, loción y pulverización.—Reglas y aparatos empleados.

2. Desinfección química: aldehído fórnico.—Formaldehización: su valor práctico.—Preparación de locales.—Aparatos frecuentemente empleados.—Cámaras de gases.

3. Desinfección física: agentes naturales.—Calor seco: incineración.—Calor húmedo: lejía.—Lejiadoras.

4. Generalidades sobre la formación y propiedades del vapor de agua.—Combustión y combustibles.—Generadores de vapor, su ensayo o prueba.—Aparatos accesorios.

5. Estufas de desinfección: variedades y condiciones que deben reunir.—Comprobación de la desinfección por el vapor y de sus efectos sobre los tejidos.—Testigos bacterianos.—Termómetros y pirómetros.

6. Estufas de vapor fuentes y de vapor fuente bajo presión. Modelos Lautenschlager y Geneste-Herscher.

7. Estufas de vapor bajo presión en reposo.—Modelos Geneste-Herscher.

8. Auxiliares de la desinfección por vapor bajo presión: vacío y formaldehído.—Estufas de vapor y vacío.—Modelos correspondientes a este género de desinfección.

9. Estufas mixtas o de doble aplicación.—Desinfección por vapor bajo presión, vacío y formaldehído.—Descripción y funcionamiento de algunos modelos de estas clases de estufas.

10. Desinsectación: su valor sanitario.—Desanofelización.—Procedimientos más en boga.—Despiojamiento de personas, ropas y locales.

11. Desratización.—Medios empleados para la captura, alejamiento y destrucción de las ratas.—Agentes empleados en la desinsectación y desratización.—Gas sulfuroso.—Sulfuración por combustión directa de azufre.—Medios y aparatos utilizados en dicha operación.

12. Anhídrido sulfuroso líquido: aparatos que lo utilizan.—Gas Marot: sus características, valor sanitario y aparatos para su empleo.

13. Acido cianhídrico: cianhidrización.—Sus aplicaciones a la desinsectación y desratización.—Aparatos empleados.—Reglas y precauciones que deben seguirse en esta operación.—Otros gases y procedimientos insecticidas y raticidas.

14. Depuración bacteriológica de las aguas potables: su importancia y valor sanitario.—Procedimientos físicos.—Aparatos empleados.

15. Depuración bacteriológica de las aguas por agentes químicos.—Jewelización.—Aparatos empleados.

16. Clorinación de las aguas potables.—Aparatos utilizados en esta operación.

17. Esterilización del agua.—Aparatos empleados.

18. Desinfección en presencia del enfermo.—Desinfección final.—Forma de recoger el material infectado.

19. Construcciones sanitarias transportables

y laboratorios portátiles.— Transporte de enfermos. Camillas y ambulancias.

Durante el curso se realizarán prácticas de taller.

(Gaceta del día 24 de Abril.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 325.

Ilmo. Sr. El Real decreto ley de 29 de Abril de 1927 modificó sustancialmente el régimen anterior relativo a la tributación de los aparatos encendedores, autorizando la tenencia de éstos con tal de que se abone el impuesto correspondiente mediante marca, que se han de adherir a dichos aparatos, y aconteció que al terminar el plazo que se concedió para la adhesión de las marcas, quedaron en poder de algunas entidades y particulares gran cantidad de aparatos sin legalizar, y, con el fin de salvar esa dificultad sin merma para el Tesoro, armonizando los intereses particulares con la defensa obligada de los derechos del Estado, se dictó la Real orden de 14 de Enero de 1928 creando licencias personales que autorizan a los interesados para usar, durante el plazo de dos años, aparatos encendedores, previo el pago del importe de la licencia, según la clase de encendedores que legalizara.

Surgió la duda respecto al alcance de la citada Real orden de si la licencia legalizaba las importaciones de aparatos destinados a la venta, y hubo necesidad de resolverla, dictando la Real orden de 8 de Febrero de 1928, preceptuando que las licencias sólo fueron creadas para el uso de encendedores sin limitación de número, y en manera alguna para los destinados a la venta, y, por consiguiente, que las importaciones que se realicen de tales aparatos con ese objeto quedasen sujetas a las prescripciones del invocado Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, ya que la interpretación contraria pugnaria con la letra terminante de la resolución examinada y otorgaría a ésta un alcance perjudicial para los intereses del Tesoro.

Prohibida la legalización por medio de licencias de los aparatos que se importen con destino a la venta, solo tienen aplicación en la actualidad para legalizar los aparatos que los viajeros al llegar a las fronteras, lleven consigo para su uso particular, y esto no es indispensable, puesto que pueden satisfacer el impuesto a su llegada a la Aduana, recibiendo de éstas, al propio tiempo, las respectivas marcas.

En atención a lo expuesto, y para evitar que

las licencias puedan legalizar tenencia o importaciones clandestinas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de 1.º de Mayo próximo quedarán suprimidas las licencias para uso de encendedores creadas por Real orden de 14 de Enero de 1928, cesando en igual fecha la venta de dichos efectos, para lo cual, la Compañía Industrial Expendedora, encargada de la venta, adoptará las medidas conducentes a tal efecto.

2.º Las licencias que en la actualidad se encuentren en poder de particulares seguirán en vigor hasta su caducidad, debiendo en tal fecha ser presentados los aparatos que legalizaban en las representaciones provinciales de la Compañía Industrial Expendedora, a fin de que los remitan a la Fábrica de la moneda para la adhesión de la marca correspondiente y avisen a los interesados cuando haya sido adherida, para que aquéllos procedan a hacer efectivo el impuesto siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen.

A los particulares o entidades que no cumplan esta prescripción les será aplicada la penalidad establecida en el artículo 13 del ya citado Real decreto de 29 de Abril de 1927; y

3.º La Compañía Industrial Expendedora y las Aduanas habilitadas devolverán a la Dirección general del Timbre las licencias que en 1.º de Mayo tengan en su poder, a fin de que por dicho Centro se practique la liquidación correspondiente al importe de los efectos caducados, autorizándose el gasto que ocasione la devolución en cargo a la Sección 11, capítulo 26, artículo único del presupuesto vigente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1930.—ARGÜELLES.—Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta del día 27 de Abril.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

*Aprovechamiento de aguas.—Anuncio.*

D. Mamés Heras Redondo, en concepto de Presidente de la Comunidad de Regantes de la villa de Soto de San Esteban, solicita la inscripción de un aprovechamiento que para riego de parte de las fincas de dicha Comunidad vienen utilizando los regantes de la misma desde tiempo inmemorial, derivando las aguas del río Pedro con un caudal que no excede de cien litros por segundo.

Lo que se hace público conforme a lo dispues-

to en el art. 3.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, abriéndose un plazo de veinte días para que los que se crean perjudicados puedan reclamar ante la Alcaldía de dicho pueblo.

Soria 29 de Abril de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

### DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Para la implantación de los servicios de Seguro y Crédito forestal, han sido propuestas unas bases que estudian el Instituto Nacional de Previsión y el Consejo forestal, habiendo sido este Consejo autorizado para abrir una información pública que, según la *Gaceta de Madrid* del día 24 último, lo estará durante quince días, a contar de la fecha de inserción; para que puedan deponer cuantas personas se consideren interesadas.

La Dirección general de Montes considera de gran importancia esta información y ordena se dé publicidad a la convocatoria, se inserten las bases en el *Boletín oficial* e invitemos a los pueblos, entidades y particulares interesados en este problema forestal, a que depongan en esta información ya directamente ante el Consejo forestal o por conducto de esta Jefatura.

Soria 30 de Abril de 1930.—El Ingeniero Jefe accidental, Aniceto Cervero.

#### **Bases para la implantación de los servicios de Seguro y Crédito forestal**

##### BASE 1.ª

La Asociación nacional para la defensa de incendios de la riqueza forestal creada por Real decreto de 6 de Septiembre de 1929 y la rama del seguro de incendios que para atender a los fines de aquella Asociación había de organizarse en la Comisaría de Seguros del campo según el Real decreto de 26 de Septiembre del mismo año, quedarán sustituidas por el Patronato Nacional de Seguro y Crédito forestal que se establecerá para unificar y dirigir bajo la tutela y protección del Estado, la acción social colectiva de defensa y valoración de la propiedad forestal, asegurándola contra los riesgos de incendios y facilitando cuantas operaciones de crédito sean susceptibles de garantizar.

##### BASE 2.ª

El Patronato será regido y representado por un Consejo, que bajo la superior y exclusiva inspección del Ministerio de Fomento, funcionará como entidad autónoma con personalidad jurídica plena, a los efectos legales administrativos y

civiles derivados de las facultades que sus Estatutos le confieran.

Como órgano ejecutivo del Patronato, bajo la dependencia del Consejo, radicarán los servicios técnicos y administrativos en una gerencia a cargo de un Gerente que asumirá la jefatura de los mismos, auxiliado por cuatro delegados, respectivamente, encargados de los correspondientes al Seguro, Crédito, Tesorería y Asesoría jurídica.

Los Distritos forestales y Divisiones hidrológicas tendrán el carácter de delegaciones provinciales auxiliares, coadyuvando su personal en la obra del Patronato con la práctica de aquellos servicios que se juzguen precisos, remunerándose por ello en la forma que oportunamente se determine.

El Consejo tendrá como Presidente, un representante del Estado, formando parte del mismo como Vocales: representantes del Consejo forestal, del Instituto de Previsión, de la Inspección de Seguros, de la Administración general de la Hacienda pública, de la Dirección de Administración local, de entidades públicas propietarias de montes, de propietarios de montes particulares, de Asociaciones, Consorcios y agrupaciones forestales legalmente constituidas y de entidades aseguradoras y un técnico forestal, otro de Seguros y un Abogado de la Asesoría jurídica del Ministerio de Fomento.

Será Secretario un Ingeniero de Montes, eligiendo el Consejo por votación un Vocal Vicepresidente.

##### BASE 3.ª

Para todos los montes públicos exceptuados de la desamortización, quedará impuesta como mejora obligatoria inherente a la conservación de su arbolado y repoblación, su inscripción en el Patronato para previsión y seguro de incendios, a cuyo efecto las cantidades precisas para satisfacer las primas correspondientes, serán descontadas del 10 por 100 que impuso para repoblación la ley del 77 y aun se conserva en el presupuesto de ingresos del Estado.

De los riesgos asumidos por el Patronato en el seguro de tales montes, corresponderá al Estado su totalidad en los que figuren como de su pertenencia y el 20 por 100 en los de los pueblos y establecimientos públicos que conserven su condición de montes de propios; en caso de siniestro la totalidad de las indemnizaciones que según lo anterior corresponden al Estado, se dedicarán a trabajos de repoblación y a mejorar los servicios de prevención y extinción de incendios.

Los montes públicos no exceptuados y los de pertenencia particular, podrán ser inscritos por

sus propietarios en el Patronato para la protección y seguro contra incendios, en la forma y condiciones que determinen sus Estatutos.

BASE 4.<sup>a</sup>

La inscripción de los montes en el Patronato, llevará implícitos como derechos a favor de sus propietarios, los siguientes:

La protección de los predios con los recursos y medidas que el Patronato aporte para prevenir y extinguir los incendios en las zonas en que los riesgos aconsejen aumentar y completar la acción oficial de los servicios forestales.

El abono de indemnizaciones, para reparar los daños y perjuicios que en caso de siniestro sufran el capital o renta del vuelo, y para repoblar los terrenos que como consecuencia de él queden despoblados.

Concesión en condiciones económicas, de créditos hipotecarios garantizados por el capital o renta asegurado, bien por la Caja del Patronato o por el Instituto Nacional de Previsión.

Como obligaciones y aparte del cumplimiento de cuantas condiciones se señalen en los Estatutos del Patronato para los propietarios, serán ineludibles para éstos:

Cumplir el reglamento de Policía de incendios que para los montes inscritos, será dictado por el Patronato.

Repoblar y acotar los terrenos alcanzados por el incendio en la extensión y tiempo precisos para dejar asegurada su repoblación.

Hacer efectivas en los plazos y forma que por el Patronato se determine, las cuotas o primas de inscripción y seguro estipulados en los contratos correspondientes.

BASE 5.<sup>a</sup>

En el servicio contra incendio del arbolado que pueble los montes, se admitirán las modalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> *Seguro de repoblación.*—De aplicación forzosa para todos los predios inscritos en el Patronato. Ha de cubrir el riesgo de que el terreno incendiado quede improductivo por el siniestro, indemnizando al propietario de los gastos ocasionados por su repoblación y acotamiento hasta restituirlo en su normal producción forestal.

2.<sup>a</sup> *Seguro de renta.*—De preferente aplicación a predios cuyos propietarios solo disponen del usufructo, como ocurre en los montes exceptuados de la venta. Ha de cubrir el riesgo de pérdida o disminución en determinada posibilidad, durante un periodo no superior a 20 años, indemnizando al propietario con las cantidades precisas para completarle la renta en la cuantía y durante el plazo estipulados.

3.<sup>a</sup> *Seguro de capital no comercial.*—De especial aplicación a masas jóvenes y repobladas. Tiene por objeto cubrir el riesgo de la pérdida o disminución que, descontada a la fecha del siniestro, resulte para el valor posible del vuelo, previamente estipulada la determinada edad, indemnizando en el 70 por 100 de la cuantía correspondiente, al propietario del predio.

4.<sup>a</sup> *Seguro de capital comercial.*—De aplicación exclusiva a las existencias maderables y eñosa de los montes. Tiene por objeto cubrir el riesgo de la pérdida o disminución del valor comercial, que resulte para el capital asegurado en la fecha del siniestro y como consecuencia del mismo, indemnizando al propietario con el 80 por 100 correspondiente.

Estas diferentes modalidades no han de excluirse y se harán compatibles en el mismo monte, aplicando a las diferentes masas que integren su vuelo, las más adecuadas para cubrir con la mayor eficacia, los riesgos que especialmente afecten a cada una.

Para cada modalidad serán dictadas separadamente las tarifas de primas e indemnizaciones, y en su aplicación se calcularán estas últimas con independencia, sumándose después las correspondientes al mismo predio para fijar las totales que le correspondan. Dichas tarifas se calcularán por regiones, en función de la cuantía del capital o renta asegurados y de los riesgos derivados de las características de constitución, aprovechamiento y situación de las masas aseguradas.

El pago de las indemnizaciones correspondientes a los siniestros, habrá de realizarse con las garantías precisas para que en todo caso quede asegurada la repoblación de los terrenos que resultaren despoblados. A satisfacer el importe total de aquéllas y cualquiera que sean las modalidades aplicadas, se destinará el valor en venta de los productos que como consecuencia del incendio, puedan y deban ser aprovechados.

BASE 6.<sup>a</sup>

El Patronato dispondrá para el cumplimiento de cuantos fines le son impuestos, de los recursos económicos siguientes:

A) Del capital de ..... pesetas, para su fundación con que por el Estado se la dota con cargo al artículo ... capítulo ... del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.

B) De las subvenciones y donaciones que puedan concedérsele en lo sucesivo por el Estado o por otras entidades oficiales o particulares.

C) De los ingresos por cuotas de inscripción y seguro y por intereses de los préstamos que haga.

D) De los intereses y productos de los fondos y operaciones sociales que realice.

Las inversiones de fondos del Patronato, habrá de hacerlas o en préstamos hipotecarios con garantía del capital o renta asegurados por la inscripción de los predios en él, o en valores del Estado.

La cuantía y forma en que hayan de ser constituidas las reservas de garantía del seguro de incendio, habrán de ser determinadas por el Ministerio de Fomento a propuesta del Consejo del Patronato.

Las operaciones a que las inversiones de fondos del Patronato den lugar, quedan exceptuadas de las prescripciones del Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Gumersindo Peña Varas, Recaudador de Hacendador en las zonas de Barcones, Berlanga de Duero y Caltojar,

Hago saber: Que la recaudación por todos conceptos perteneciente al segundo trimestre del corriente año, tendrá lugar en cada pueblo y sitio de costumbre, los días siguientes del próximo mes de Mayo:

Abanco, 6; Alaló, 7; Alpanseque, 10; Arenillas, 10; Bayubas de Arriba, 5; Bayubas de Abajo, 6; Baraona, 11 y 12; Barcones, 13 y 14; Berlanga, 15, 30 y 31; Brias, 5; Cabreriza, 16; Caltojar, 9 y 10; Lumias, 8; Marazobel, 13; Morales, 7; Paones, 27; Rello, 14; Riba, 9, y Torrevicente, 12.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo presente que el período voluntario termina el día 10 del próximo Junio, cuya cobranza se llevará a efecto por mí y mi auxiliar D. Benito Peña de Castro, teniendo presente que en el actual trimestre se cobran las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

Retortillo de Soria 28 de Abril de 1930.—El Recaudador, Gumersindo Peña.

D. Eusebio Laseca Hernández, Recaudador de contribuciones en la zona de Aguaviva,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades y demás que están a mi cargo, correspondientes al segundo trimestre de 1930, tendrán lugar en los pueblos y días del mes de Mayo que a continuación se expresa:

Aguaviva, 12 y 13; Beltejar, 5 y 6; Blocona, 7 y 8; Radona, 4 y 9, y Utrilla, 10 y 11.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el período voluntario, o sea hasta el 15 in-

clusive del tercer mes de cada trimestre, quedarán automáticamente incursos en el período de único grado que lleva consigo el recargo del 20 por 100 de la cuota, pero si hicieran efectiva ésta dentro del plazo comprendido entre los días 20 y 30 del citado último mes del trimestre, el recargo que habrán de satisfacer será solamente de el 10 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Buitrago 28 de Abril de 1930.—El Recaudador, Eusebio Laseca.

### REQUISITORIAS

Mario de la Villa Cuesta, hijo de Esteban y de Petra, natural de Quintana Rodonda, provincia de Soria, vecindado últimamente en Langa de Duero (Soria), de 29 años de edad, soltero, de oficio carnicero, su estatura 1'606 metros; sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán D. Eduardo Arias Salgado, del Regimiento a caballo, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que por falta grave de segunda deserción simple, se le sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Campamento 22 de Abril de 1930. El Capitán Juez instructor, Eduardo Arias Salgado.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de Diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1930 a 1931, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante esta Junta provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley electoral vigente.

Soria 10 de Abril de 1930.—El Presidente, José M.<sup>a</sup> Rodríguez del Valle.

(Continuación.)

Collado.—Vocales: Julián Redondo, Vicepresidente; Marcelino Fernández, ex Juez; Ambrosio Iglesia y Cipriano Ridruejo, contribuyentes. Suplentes: Restituto Espuelas y Antonio del Rio, contribuyentes; Domingo Fernández, Concejal;

Deogracias Ridruejo y Serafin Moreno, contribuyentes.

Fuentestrún. - Vocales: Aquilino Gil León, Concejal; Luis García Tutor, ex Juez; Gregorio Largo García y Angel Sebastián Gil, contribuyentes; Rufino Córdova Gil y Atilano Saenz Sanchez, por industrial. Suplentes: Benito García Cacho, Concejal, Félix García Hernández y Pedro García Tutor, contribuyentes; Isidro Pardo Córdova y Pedro Ruiz Redondo, por industrial.

Cañamaque.—Vocales: Alejandro Sanchez Martinez y Felipe Muñoz Martinez, contribuyentes; Vicente Rodriguez Cisneros y Jenaro Gil Carrasco, por industrial. Suplentes: Quintin Leñero Jiménez y Eusebio Sanchez Sanz, contribuyentes; Sotero Gallego Blasco y Pedro Bueno Sanz, por industrial.

La Póveda de Soria.—Vocales: Agustin Ceña Duro, Concejal; Alejandro Diez Romero, jubilado; Gregorio Romero Gil, ex Juez; Celestino Ceña y Ceña y Bonifacio Ceña Santana, contribuyentes; Mariano Antón Carcojo, por industrial. Suplentes: Fermin Sanz Pérez, Concejal; Román Crespo del Campo, jubilado; Angel Gómez Diez, ex Juez; Lorenzo Revuelto Sanz y Marcelino Pérez Ceña, contribuyentes.

Portillo de Soria. Vocales: Francisco Dominguez, Concejal; Valentin Jiménez, ex Juez; Vicente Jiménez y Benito Jiménez contribuyentes; Bernabé Abión por industrial. Suplentes: Bruno Jiménez, Concejal; Dionisio Sanz y Miguel Gaya, contribuyentes.

Peñalba de San Esteban.—Vocales: Saturnino Campos Hernando, Concejal; Dionisio Hernando Sebastián, ex Juez; Agustin Hernando La cal y León Sotillos Saenz, por territorial; Hilario Cabrerizo Vallejo, por industrial. Suplentes: Eustaquio Olmos Julián, Concejal; Francisco García Hinojar, ex juez; Marcos Crespo Hinojar y Lino Bocigas del Hoyo, por territorial; Juan del Hoyo Sotillos, por industrial.

Nolay.—Vocales: Nicolás Gallego Jiménez, Concejal; Mariano Fuentemilla Peña, ex Juez; Paulino Garijo Cervero y Quirico Fuentemilla Fuentemilla, por territorial. Suplentes: Romualdo Borque Borque, Concejal; Galo Blanco Martinez, ex Juez; Basilio Tejero Jiménez y Pedro Jiménez Gallego, por territorial.

Nafria la Llana.—Vocales: Lorenzo Soria Verde, Concejal; Ginés Maqueda del Amo, Carabinero retirado; Zacarias Maqueda del Amo y Hermenegildo Soria Vinuesa, contribuyentes. Suplentes: Jacinto López García, Concejal; Antonio Soria Asenjo, ex Juez; Ciriaco de Pablo Soria y Benigno Maqueda Soria, contribuyentes.

Sagides.—Vocales: Bibiano López Miranda,

Concejal; Jenaro Alcolea Casado, ex Juez; Dionisio Casado Casado e Isidoro Gandul Algora, mayores contribuyentes; Eleuterio Tirado Carcuas, por industrial. Suplentes: Demetrio Huerta Carretero, Concejal; Juan Monge Huerta; ex Juez; Bruno Velez del Río y Juan Gandul Velez, mayores contribuyentes; Benito Vela Alcolea, por industrial.

San Andrés de Soria.—Vocales: Francisco Heras Anguiano, Concejal; Benigno Vitoria Valdecantos, retirado; Juan Arribas Garcia y Celestino García Antón, por territorial. Suplentes: Félix Pinilla Laguna, Concejal; Gregorio Martinez Gonzalo, ex Juez; Teófilo García Blasco y Antonio Tierno Hernando, por territorial.

Sauquillo de Alcazar.—Vocales: Federico Gómez, Concejal; Antonio Gonzalez, Juez suplente, Gumersindo Cabezo y Jacinto Martinez, contribuyentes. Suplentes: Práxedes García, Concejal; Juan Serrano, ex Juez; Esteban Serrano y Evaristo Martinez, contribuyentes.

Nepas.—Vocales: Jenaro Muñoz Egidio, Concejal; Lorenzo García Garijo, ex Juez; Miguel Martinez Gallego y Joaquin Garijo Lozano, contribuyentes; Tomás García García, por industrial. Suplentes: Tomás Gil Morón, Concejal; Guillermo Nieto Ortega, ex Juez; Alejo Marcos Jiménez y Alejandro Blanco Ruiz, contribuyentes; Paulino Rebollo Alvarez, por industrial.

Suellacabras.—Vocales: Manuel Lafuente Martinez, Concejal; Maximino Carrascosa Martinez, ex Juez; Bernabé Lafuente Martinez y Honorio Gil Gómez, contribuyentes; David Ruiz Peñas y Cipriano Ciriano Ojuel, por industrial. Suplentes: Zacarias Sanz y Sanz, Concejal; Cipriano Ruiz Romero, ex Juez; Esteban Vallejo Ojuel y Félix Cuesta Cascante, contribuyentes; Conrado Lafuente Ruiz y José Lafuente Vallejo, por industrial.

(Se continuará.)

## Juzgados de primera instancia

SORIA

D. José María Fresneda y Moreno, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial. procedan a la busca y detención de los quincalleros llamados Valentin y Antonio, que en el mes de Octubre de 1927, vendieron una yegua a Francisco Artigas Ledesma, vecino de La Gata (Zaragoza), de unos 34 años moreno, y rayado de viruela uno, y el otro rubio; y en el caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzga-

do en la cárcel más próxima, pues así está acordado en sumario núm. 19 de 1930, sobre hurto de caballerías.

Dado en Soria a 16 de Abril de 1930.—José M.<sup>a</sup> Fresneda.—El Secretario, Daniel Arnal.

D. José María Fresneda y Moreno, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones del instrucción de la misma y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de un quincallero, alto, color moreno, picado de viruelas, de unos 38 años de edad, y otro de unos 34 años, delgado, más bajo que el anterior, color sano; los cuales del 9 al 12 de Noviembre de 1927, vendieron a Francisco Saavedra Gascón, en Albalate del Arzobispo, un macho mular; y en el caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel más próxima, pues así lo tengo acordado en sumario núm. 144 de 1927, sobre hurto de caballerías.

Dado en Soria a 16 de Abril de 1930.—José M.<sup>a</sup> Fresneda.—El Secretario, Daniel Arnal.

D. José María Fresneda y Moreno, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido de la misma,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de Jesús Rodríguez del Grado, de oficio quincallero, que dijo ser de Soria a Ventosa Lahoz, vecino de Letux, y en el caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la cárcel más próxima; pues así lo tengo acordado en causa 97 de 1926, sobre hurto de caballerías.

Dado en Soria a 16 de Abril de 1930.—José M.<sup>a</sup> Fresneda.—El Secretario, Daniel Arnal.

### Juzgados municipales

#### MEDINACELI

D. Pedro Gil Saldaña, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por el presente, se cita a Juan Benítez Montoro, natural de Bujalance (Córdoba), sin vecindad conocida, de 30 años de edad, soltero, albañil; José Pérez García, natural de Alhama de Murcia, de 18 años de edad, soltero, jornalero, y a José Caba Martínez, Miguel García Tera y Juan Francisco Borrás Espejo, naturales de Alhama de Murcia y La Carolina, de 18, 23 y 22 años de edad, solteros y jornaleros, de vecindad y domicilio desconocido, respectivamente, para que comparezcan a la celebración

del juicio verbal que tendrá lugar el día 23 de Mayo próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la plaza de la Constitución, núm. 1, en virtud de haber sido reputada como falta la causa que se seguía al primero en el sumario núm. 29 del año 1929, instruido por el Sr. Juez de instrucción de esta villa, por lesiones causadas al segundo, a presencia de los restantes reputados testigos; apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se celebrará el juicio en rebeldía, pues así lo tengo acordado en providencia de ayer.

Dado en Medinaceli a 29 de Abril de 1930 — Pedro Gil.—El Secretario, Angel Tarancón.

### Ayuntamientos

#### ABEJAR.

Por traslado al pueblo de Villaverde, del Secretario de esta Corporación, se anuncia a concurso interinamente el expresado cargo, con el haber anual reglamentario de 2 500 pesetas.

Los que reúnan las condiciones que el reglamento de empleados municipales exige y que deseen aspirar al mismo, lo solicitarán de este Ayuntamiento en el plazo desde el 1.º al 10 de Mayo próximo.

Abajar 28 de Abril de 1930.—El Alcalde, Anselmo Martín.

### Anuncios particulares

COMPañIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS S. A.

#### Anuncio.

Se halla vacante la plaza de Agente del surtidor móvil número de referencia 3.107, instalado en Almenar (Soria).

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que todo solicitante que desee administrar la referida Agencia, pueda dirigir su instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de la Delegación de Campsa en esta provincia, calle del Marqués del Vadillo, núm. 10.

El Delegado provincial, J. Galán.

ACOTAMIENTO.—Se acota para toda clase de aprovechamientos la finca denominada Colmenar, sita en el término de Ribarroja, y cuyos linderos son: Norte, Sur y Este, barrancos y O., herederos de Blas Tejero y Máximo Martínez.

SORIA.—Imprenta provincial.